REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0396 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 MAY 2025

VISTOS:

Escrito de Registro N° 02076 de fecha 22 de abril del 2025; Informe N° 0222-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de abril del 2025; Memorándum N° 148-2025-GRP-440010-440015 de fecha 28 de abril del 2025; Oficio N° 008-2025/GRP-440000-440010-440014 de fecha 29 de abril del 2025; Informe N° 078-2025-ING-JAEG-UIV-DC-DRTCP de fecha 15 de mayo del 2025; Informe N° 325-2025/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 16 de mayo del 2025; Memorándum N° 642-2025/GRP-440010-440014 de fecha 16 de mayo del 2025; Escrito de Registro N° 02295 de fecha 05 de mayo del 2025; Informe N° 0283-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de mayo del 2025; Informe N° 0290-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de mayo del 2025; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 29 de mayo del 2025 y demás actuados en ciento cuarenta y ocho (148) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 02076 de fecha 22 de abril del 2025, la señora **MARCIA MARGOTH NEVADO BACA** en calidad de Titular Gerente de la **Empresa YEICA E.I.R.L.** solicita Otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre ubicado en Zona Industrial Antigua Jr. N° 3 –Mz 230 – Lote 4 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

Que, a través del Informe N° 0222-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de abril del 2025, la Unidad de Autorizaciones y Registros pone a conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 02076 de fecha 22 de abril del 2025, presentado por la señora **MARCIA MARGOTH NEVADO BACA** en calidad de Titular Gerente de la **Empresa YEICA E.I.R.L.**, concluyendo que ha cumplido las exigencias legales requeridas en el Procedimiento N° 50° del TUPA Institucional de esta Dirección Regional, recomendando que el expediente sea remitido a la Dirección de Caminos para la evaluación del Estudio de Impacto Vial y de la infraestructura complementaria propuesta, de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones según lo establecido en el numeral 33.6 del artículo 33° del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2022-MTC, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre emitiendo el Memorándum N° 148-2025-GRP-440010-440015 de fecha 28 de abril del 2025.

Que, con el Oficio N° 008-2025/GRP-4400000-440010-440014 de fecha 29 de abril del 2025, se notificó a la señora **MARCIA MARGOTH NEVADO BACA** en calidad de Titular Gerente de la **Empresa YEICA E.I.R.L.**, comunicándole que la fecha de inspección ocular al local ofertado como estación de ruta se ha programado para el día Jueves 15 de mayo del 2025 a horas 10:00 am, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Que, en fecha 05 de mayo del 2025, la señora **MARCIA MARGOTH NEVADO BACA** en calidad de Titular Gerente de la **Empresa YEICA E.I.R.L.**, ha presentado Escrito de Registro N° 02295, mediante la cual adjunta Certificado de Habilidad del ingeniero civil César Augusto Sandoval Llacsahuanga, mismo que se integró al expediente y que fue validado a través de la Consulta de Habilidad de la página web del Colegio de Ingenieros.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0396 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 MAY 2025

Que, con el Memorándum N° 642-2025/GRP-440010-440014 de fecha 16 de mayo del 2025, el Director de Caminos deriva el Informe N° 325-2025/GRP-440010-440014-440014.02 del mismo día expedido por el Jefe de la Unidad de Infraestructura Vial de dicha Dirección emitido por el Ing. Eddy Enrique García Fernández comunicando el resultado de la evaluación realizada por la Ing. Julissa Aurelia Erazo Guarnizo -Especialista de la Unidad de Infraestructura Vial a través del Informe N° 078-2025-ING.JAEG-UIV-DC-DRTCP de fecha 15 de mayo del 2025, en el cual concluye que, el terminal terrestre propuesto por la **Empresa YEICA E.I.R.L.** ha cumplido con las exigencias técnicas señaladas en la Guía para la elaboración del Estudio de Impacto Vial y que la Estación de Ruta tiene todas sus instalaciones como infraestructura complementaria del transporte, cumple con las condiciones técnicas, de seguridad vial y de edificaciones para operar como estación de ruta, motivo por el cual remite los actuados para que se prosiga con el trámite respectivo.

Que, con Informe N° 0283-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de mayo del 2025, la Jefa de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Ing. Gladys A. Echevarría de García, comunica resultados de la inspección realizada al terminal terrestre de la **Empresa YEICA E.I.R.L.** precisando que se constituyó el día 05 de mayo del 2025 a la infraestructura ubicada en Zona Industrial Antigua Jr. N° 3 –Mz 230 – Lote 4 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura conjuntamente con la Ing. Julissa Aurelia Erazo Guarnizo – profesional de la Dirección de Caminos a fin de realizar la inspección programada, concluyendo que el terminal terrestre de la referida empresa cumple con las condiciones de operatividad que contempla el numeral 33.6 del artículo 33° y numeral 35.2 del artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, así señala que en la inspección se observó que el ingreso al Área de venta de Boletos y Recepción de Equipajes con puerta a la calle se realiza mediante una rampa de concreto que invade la acera, por lo cual se le señalo a la gerente general que debería mejorarse, asimismo precisa que dicha subsanación puede corroborar en posteriores acciones de supervisión a cargo de la Unidad Fiscalización.

Que, la petición formulada por la señora **MARCIA MARGOTH NEVADO BACA** en calidad de Titular Gerente de la **Empresa YEICA E.I.R.L.** es sobre el Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre, misma que de acuerdo a la base de datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, la población del Distrito de Piura asciende a 177 748 habitantes (Población Proyectada al año 2020), según reporte que forma parte de los actuados, por lo tanto, se otorgará la habilitación técnica con la denominación: Estación de Ruta Tipo II según lo estipulado en el numeral 36. 2.2 del artículo 36° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 016-2022-MTC que señala*: "36.2.1 Estaciones de ruta tipo II.- Cuando el centro poblado cuente con más de treinta mil (30,000) y hasta ciento noventa y nueve mil (199,000) habitantes".*

Que, con Informe N° 0290-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de mayo del 2025, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que el Expediente de Registro N° 02076 de fecha 22 de abril del 2025 cumple con las exigencias contempladas en el numeral 33.6 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 010-2022-MTC y los requisitos del Procedimiento N° 50 del Tupa Institucional, por lo que recomienda se otorgue el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre (Estación de Ruta Tipo II), sugerencia que ha sido acogida por la Dirección de Transporte Terrestre con el Proveído de fecha 29 de mayo del 2025. Asimismo se precisa que la dirección de la infraestructura

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0396 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 MAY 2025

complementaria se consignará de la siguiente manera: Jr. N° 3 –Mz 230 – Lote 4 Zona Industrial Antigua del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, conforme consta en el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 00572-2025 de fecha 10 de abril del 2025.

Que, en consideración a que la Empresa recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 74° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2022-MTC así como en el procedimiento N° 50 del TUPA Institucional Reconvertido, es conveniente autorizar la Habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte, peticionada por la empresa, según las opiniones emitidas por las áreas competentes de tal procedimiento.

Que, en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **Empresa YEICA E.I.R.L.**, el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre, Estación de Ruta Tipo II, del local ubicado en Jr. N° 3 –Mz 230 – Lote 4 Zona Industrial Antigua del Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **Empresa YEICA E.I.R.L.** se encuentra obligada a no permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona donde se encuentre la Estación de Ruta Tipo II; asimismo deberá abstenerse de modificar las características y condiciones de operación sin contar con la autorización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, verificando que el uso sea el adecuado en función a la autorización obtenida, para el uso de las unidades vehiculares que conforman su flota vehicular, no debiendo ofertar sus servicios ni venta de pasajes en el área de rampa para el embarque de los pasajeros, conforme se establece en el Artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: EL TRANSPORTISTA, implementará el Libro de Reclamaciones donde el usuario pueda consignar las quejas que considere necesarias, debiendo colocar en un lugar visible información dirigida a los usuarios sobre sus derechos obligaciones así como de la existencia del mencionado Libro de conformidad con lo estipulado en los numerales 35.8 y 35.9 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0396 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 MAY 2025

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 73.9 del Artículo 73º, del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: DELEGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura las acciones de control posterior, una vez otorgada la habilitación técnica solicitada, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas de conformidad a lo establecido en el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SÉTIMO: De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: marnev202@hotmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que, de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **Empresa YEICA E.I.R.L.**, en su domicilio ubicado en Avenida Ramón Castilla N° 1550 del Distrito de Chulucanas, Provincia y Departamento de Piura, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General" modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, haciéndose de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL